



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el requerimiento SJ-ULA 4692 del 10 de marzo de 1998 se envió copia del memorando interno SCA-UEE No. 234 del 24 de febrero de 1998, requiriendo al industrial a completar el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante el requerimiento SJ ULA 5422 del 20 de marzo de 1998, acogiendo lo expuesto en el concepto técnico 598 del 20 de febrero de 1998 donde se encontró incumplimiento a la resolución 1074 de 1997, por parte de la Curtiembre Fajardo Arcos y Prieto, y por lo tanto se hizo necesario requerirle para que en término de 30 días allegue la descripción detallada del balance del proceso y descripción de las obras de pretratamiento a construir, se adjunto el formulario de registro de vertimientos.

Que mediante el requerimiento SJ ULA No. 13856 del 25 de mayo de 1999, se solicito al representante legal de la empresa Curtiembres Fajardo, Arcos y Prieto, que presentara la información requerida en los oficios 4692 de marzo 10 de 998 y 5422 del 230 de marzo de 1998, en un término no superior a quince días.

Que mediante el requerimiento 22171 del 24 de septiembre de 2001 se solicito al representante legal del establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto para que el representante legal de la industria realizara las siguientes actividades:

- Utilizar detergentes biodegradables.
- Planos actualizados, indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento, cajas de inspección, ubicación y especificaciones de las mismas.
- Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento.
- Flujograma del proceso, indicando usos del agua, producción diaria promedio y producción proyectada a cinco (5) años.
- Presentar caracterización de vertimientos semestral.
- Balance detallado de agua y estudio de ahorro y uso eficiente, de acuerdo con la producción.
- Debe realizar separación de redes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para la presentación de lo anterior se le dio un plazo de sesenta (60) días calendario a partir del recibo de este comunicado"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 18 D 59-21 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto, cuya actividad principal es el curtido de pieles, con el fin de dar trámite al Plan de Mejoramiento de la Contraloría Distrital y verificar el estado ambiental del proceso productivo, de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 2087 del 5 de Marzo de 2007, el cual precisa:

"ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTO:

Tipo	No.	Fecha	Resuelve	Cumplió		Observaciones
				Si	No	
Req SJ- ULA	4692	10-03-98	Enviar copia memorando interno SCA-UEE No 234 del 24 de Febrero de 1998, requiriendo al industrial a complementar el Plan de Manejo Ambiental		X	Ninguna
Mem o SCA USM	346	4-03-98	Solicitar descripción de las obras de pretratamiento a construir, para dar cumplimiento a las Normas según el Plan de Manejo Ambiental.		X	Ninguna



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Req SJ ULA	5422	20-03- 98	De conformidad con el concepto técnico 598 del 20 de Febrero de 1998 donde en su evaluación se encontró incumplimiento a la Resolución 1074/97 DAMA, se requirió al industrial para que en un término de treinta (30) días allegue la descripción detallada del balance del proceso y descripción de las obras de pretratamiento a construir. Se adjunta formulario para el registro de vertimientos.		X	Ninguna
Req SJ- ULA	1385 6	25-05- 99	Que el representante legal de la Industria presente la información requerida en los oficios 4692 del 10 de Marzo de 1998 y 5422 del 20 de Marzo de 1998, en un término no superior a quince (15) días contados a partir del recibo de este requerimiento.		X	Ninguna



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Req SJ	2217 1	24-09- 01	<p>Requerir al representante legal de la industria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar detergentes biodegradables. - Planos actualizados, indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento, cajas de inspección, ubicación y especificaciones de las mismas. - Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento. - Flujograma del proceso, indicando usos del agua, producción diaria promedio y producción proyectada a cinco (5) años. - Presentar caracterización de vertimientos semestral. - Balance detallado de agua y estudio de ahorro y uso eficiente, de acuerdo con la producción. - Debe realizar separación de redes. <p>Para la presentación de lo anterior se le dio un plazo de sesenta (60) días calendario a partir del recibo de este comunicado.</p>	X	Ninguna
-----------	-----------	--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---------

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa es la curtición de pieles, genera vertimientos industriales, por tanto requiere registrar los vertimientos y por consiguiente necesita tramitar el permiso de vertimientos.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

En el proceso productivo se generan vertimientos en los diversos procesos de acondicionamiento de las pieles para transformarlas en cuero, la Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Proyecto: Aleila Bequero. Revisó: Isabel Cristina Sarrato. CT. 2087 de 2006 Curtiembre Fajardo arcos y prieto. DM-06-99-37*060907*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. CONCLUSIONES

Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto incumple de manera reiterada sus obligaciones y compromisos ambientales en cuanto a dar respuesta a los requerimientos emitidos por esta Secretaría.

Desde el punto de vista técnico el Representante Legal de la empresa Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto debe suspender el sistema de rebose que tiene la trampa de grasas, el cual es conducido directamente a la Caja de Inspección Externa, esto con el fin de garantizar que se traten la totalidad de los vertimientos que se originan en el proceso productivo.

7.1 VERTIMIENTOS

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuentan con el respectivo permiso."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 2087 del 5 de marzo de 2007, el establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos industriales.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado CURTIEMBRE FAJARDO ARCOS Y PRIETO ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la resolución 1074 de 1997, así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *El establecimiento NO tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1º.*

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de Decomiso preventivo de los implementos utilizados para cometer la infracción, entiéndase motores y motobombas utilizados para el desarrollo del proceso productivo al establecimiento denominado CURTIEMBRES FAJARDO ARCOS Y PRIETO por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la resolución 1074 de 1997, lo anterior con el propósito de mitigar la afectación que sobre el medio ambiente esta generando el desarrollo de la actividad económica de este particular, ya que por los productos utilizados en el desarrollo de la industria de curtido de pieles genera daños al ambiente que son irreversibles, por tal razón opta esta Dirección por el decomiso de elementos utilizados en la industria y no por otra clase de medida preventiva, pues se busca utilizar un medio seguro y eficaz que garantice la paralización de la actividad generadora de vertimientos industriales dispuestos al recurso hídrico del Distrito sin el previo proceso descontaminante.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en:

"(...) b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción."(Subraya fuera de texto)

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de Decomiso de Motobombas y motores al establecimiento denominado CURTIEMBRES FAJARDO ARCOS Y PRIETO, y/o al señor Carlos Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250 por la actividad que ejercen en la carrera 18 D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta han incumplido las disposiciones legales establecidas en la resolución 1074 de 1997 artículo 1º.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento denominado CURTIEMBRES FAJARDO ARCOS Y PRIETO, y/o al señor Carlos Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 4243250 ubicado en la carrera 18 D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para que en un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

VERTIMIENTOS

1. Diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la **totalidad** de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Tramitar el permiso de vertimientos
3. Remita los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
4. Enviar el programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.
5. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
6. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - Análisis de riegos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - Evaluación de riesgos.
 - Asignación de prioridades.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **DS 1164**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones correctivas).
 - Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones preventivas)
7. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
 8. La empresa debe presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.
 9. Deberá implementar de la utilización de productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.
 10. Debe remitir constancia de representación Legal de la Empresa.
 11. Realice la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria con el propósito que sean evaluados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, y la Dirección Legal Ambiental, dependiendo de la situación en que se encuentre el establecimiento será exigible la realización de una caracterización de agua residual industrial la cual debe en su momento acogerse a las disposiciones del párrafo primero del presente artículo y presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua que se cifa a lo establecido en el párrafo segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización de agua residual que presente la empresa debe **ajustarse a la siguiente metodología:** Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera con el fin de cumplir con el numeral 4 de la Resolución 1074 de 1997: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales en la Caja de Inspección Externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos (Depilado, desencales y enjuagues) y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

los otros dos(2) de batches provenientes de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido); de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo,
- Metodología utilizada para el muestreo;
- Preservación de las muestras,
- Forma de transporte,
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales

PARAGRAFO SEGUNDO: El programa de ahorro y uso eficiente del agua deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:

- a. Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - b. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
 - c. Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
 - d. Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - e. Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - f. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos
 - g. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - h. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
12. Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
- Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - Reportar el consumo mensual de agua (m^3 /mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
13. Enviar la siguiente información,
- Cuantificación (m^3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso)
14. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.
 - Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1164

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
- Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
- Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente resolución al establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto y/o al señor Carlos Fajardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 4243250, en la carrera 18 D No. 59-21 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1163

Por la cual se acepta una renuncia

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2004

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor **LUIS ANTONIO JARAMILLO CUESTAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.186.980 de Cajicá, Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 1 de junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25** MAY 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RÁMIREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Olga L. López M.
Revisó y aprobó: Nancy Sanabria Rojas

Bogotá D.C.

Doctora

Martha Liliana Perdomo

Secretaria Distrital de Ambiente

Ciudad

Respectada Doctora:

De la manera más atenta me permito presentar renuncia a mi cargo como Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental a partir del 1 de Junio de 2007.

Por ultimo quisiera manifestar mi agradecimiento a esta entidad, ya que en ella termine mi formación como profesional y me dió las bases para iniciar una etapa nueva en mi desarrollo personal.

Cordialmente:



LUIS ANTONIO JARAMILLO

Profesional Especializado Código 222 Grado 24

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 25-05-2007 01:08:04
2007ER21525 Fol:1 Anex:0
Origen: /LUIS ANTONIO JARAMILLO
Destino: SECRETARIO/PERDOMO RANIREZ MARTHA LILIANA
Asunto: PRESENTACION DE RENUNCIA CARGO PROFESIONAL

